DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Ley No.6064, que fija la tarfia que regirá para la transmisión de mensjaes privados por las estaciones de telecomunicaciones del Estado.**

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6064

CONSIDERANDO: que la Ley No. 5742, de fecha 30 de diciembre de 1961, que establece la tarifa para la transmisión de mensajes por las estaciones de telecomunicaciones del Estado, fué votada y promulgada sin recabar la opinión al respecto de los funcionarios del ramo, dando por resultado que la aplicación de dicha ley ha producido un déficit apreciable en la recaudación por ese concepto, ya que dicha tarifa se considera la más baja entre las que rigen estos servicios en las naciones que lo utilizan.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– La tarifa que regirá la transmisión de mensajes privados por las estaciones de telecomunicaciones del Estado, a partir de la publicación de esta ley es la siguiente:

Telegramas privados con destino a cualquier lugar del país, dentro o fuera de la localidad de expedición con un mínimo de 10 palabras. . . . . RD$0.35

Por cada palabra adicional. . . . . RD$0.03

Telegramas privados urgentes con destino a cualquier lugar del país, dentro o fuera de la localidad de expedición, con un mínimo de 10 palabras. . . . . RD$0.70

Por cada palabra adicional..... RD$0.06

Artículo 2.– La presente ley deroga y sustituye la No. 5742, del 30 de diciembre de 1961, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Ley No.6065, que modifica el Art. 1ro. de la Ley No.5317 que regula los servicios extras o fuera de las horas laborales, prestados por ciertos empleados de la Administración Pública en el Aeropuerto de Punta Caucedo.**

EL CONSEJO DE ESTADO

En Nombre de la República

NUMERO 6065

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 5317, que regula los servicios extras o fuera de las horas laborables, prestados por ciertos empleados de la Administración Pública en el Aeropuerto de Punta Caucedo, del 4 de marzo de 1960, para que en lo adelante rija así:

"Artículo 1.– Los servicios de los Médicos de Sanidad Aérea, Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, Empleados de Aduanas, Empleados de Rentas Internas e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto de Punta Caucedo de manera contínua, durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, de acuerdo con el siguiente horario:

Primer turno: de 6:30 a.m., a 1.:30 p.m.
Segundo turno: de 1.30 p.m., a 8.30 p.m.
Tercer turno: de 8.30 p.m., a 1.30 a.m.
Cuarto turno: de 1.30 a.m., a 6.30 a.m.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.